579

DICTAMEN Nº _____

Ref.: Expte Nº E-29-2012-15-E. "Resol Nº 9220/11. C.E.P. Nº 74 S/ Instruir Sumario Administrativo al personal docente y/o directivo a efectos de realizar una investigación ante los hechos denunciados por la madre del menor agredido Pedro Gustavo Sosa"

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo del Decreto Nº 1311/99, modificado por su similar Nº 914/03.

Las actuaciones sumariales se iniciaron por Resolución Nº 9220/11 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología agregada a fs. 195/196, por la cual se Inicia Sumario Administrativo al personal Directivo y docente del Colegio de Educación Polimodal Nº 74 "Gral. Tomás Guido" de Colonias Unidas.

Se señalan a continuación los datos que surgen del análisis tanto del material probatorio aportado como del obtenido como consecuencia de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación del proceso sumarial en el que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal y se ha ofrecido a los imputados, la oportunidad de ejercer fehacientemente su derecho a defensa:

1.- El 8/11/10, la Sra. OFELIZ LUCIA ROA – D.N.I. Nº 25.210.010- realiza denuncia policial por ante la Comisaría de Colonias Unidas (fs. 2) por la cual manifiesta que en la presentación de Proyectos Estudiantiles del CEP 74 su hijo fue agredido físicamente (hincado con un birome en la garganta y en uno de los costados de la cara) por otro alumno de nombre Emiliano Rodriguez.

2.- Por Disposición de la Dirección Técnico Administrativa Nº 00045/10 –D.R.E.P.- Región VI – Subsede Colonias Unidas – (fs. 5), se inicia Información Sumaria en el ámbito del CEP Nº 74 y, en el marco de ésta, la madre del menor agredido, ratifica la denuncia realizada en sede policial (fs. 10).

3.- A fs. 149/159, obra Conclusión de la Información Sumaria realizada por la preventora sumariante Prof. María L. Bronzuoli y, a fs. 190, obra Disposición Nº 00037/2011 –D.R.E.P.- Región VI –Subsede Colonias Unidas – que dispone dar por concluida la Información Sumaria, sugiriendo la Instrucción del Sumario Administrativo al personal directivo y docente del establecimiento. Sugerencia que se materializa a fs. 195/196, por Resolución N° 9220 MECCyT de fecha 05/11/11, que dispone la instrucción de Sumario Administrativo.

4.- Recibidos los autos por la Dirección de Sumarios, la instrucción comienza su prolífica investigación, solicitando –entre otras medidas- a la Fiscalía de Investigaciones N° 1 de la Ciudad de General San Martín, informe sobre la causa N° 919/10 caratulada "RODRÍGUEZ, MATÍAS EMILIANO S/ LESIONES LEVES", obteniendo como respuesta que en fecha 16/06/11 se dispuso el ARCHIVO de esas actuaciones por aplicación del Art. 332 en función del Art. 304 del C.P.P., quedando totalmente desvinculado de dicho proceso el ciudadano MATÍAS EMILIANO RODRÍGUEZ.

COPIA DIGITAL

5.- En atención a los antecedentes obrantes, la Instrucción dispone -a fs. 231/232- recibir la Declaración de Imputado del personal del establecimiento y a fs. 470/471 Disposición Formulando Capitulo de Cargos a : 1) CLARISA MARÍA LÓPEZ, D.N.I. N° 26.778.700, Vicedirectora Suplente del CEP N° 74, a cargo de la Dirección Turno Tarde; 2) ROSANA MARIEL RÍOS, D.N.I. N° 23.635.295, docente; 3) DANIEL MARCELO AQUINO, D.N.I. N° 28.727.732, docente; 4) JORGE ERNESTO BAREIRO, 21.725.418, docente; 5) ALEXIS EFRAIN ÁVILA, D.N.I. N° 24.890.824 docente; 6) HÉCTOR FABIÁN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 30.803.275, docente; 7) MARIANO FREDY GÓMEZ, D.N.I. N° 18.119.660, docente; 8) MAGDA ANALÍA AVALOS, D.N.I. N° 24.055.933, docente; 9) JOSÉ LUIS RIVERO, D.N.I. N° 17.776.696, docente; 10) VERÓNICA NOELIA GALEANO, D.N.I. N° 26.792.233, docente; 11) WALTER FABIÁN SILVA, D.N.I. N° 25.767.930, docente; 12) VANESA SOLEDAD GAETA, D.N.I. N° 27.587.659, docente; 13) MARÍA DEL VALLE ANDREA KRIZOVEK, D.N.I. N° 30.430.505, docente; 14) MARCOS ANTONIO RIVERO, D.N.I. N° 23.966.365, docente; 15) HORACIO GUSTAVO DOLCE, D.N.I. N° 18.005.794, docente; 16) MARÍA ESTELA COLZERA, D.N.I. N° 29.139.721, docente; 17) WILSON ADALBERTO LÓPEZ, D.N.I. N° 16.435.654, docente; 18) VERÓNICA ALEJANDRA DOTTO, D.N.I. N° 24.894.576, docente; 19) VANESA EDITH CANDÍA, D.N.I. N° 33.930.888; 20) NÉSTOR FABIÁN BENÍTEZ, D.N.I. N° 30.692.438; 21) RAMONA ISIDORA GÓMEZ, , D.N.I. N° 25.014.185; 22) JULIA ELISABETH CHAPARRO, D.N.I. N° 25.845.951; 23) ROGELIO RAMÓN AGUIRRE, D.N.I. N° 26.247.272; 24) ANALÍA VIVIÁN DOLCE, D.N.I. N° 24.174.104; 25) FRANCISCO FEDERICO FLORES, D.N.I. N° 31.486.233; 26) OSCAR RAMÓN NÚÑEZ, D.N.I. N° 29.514.473; 27) LORENA DEL CARMEN CRUZ, D.N.I. N° 29.211.190, por considerarse que con su accionar el cuerpo directivo y docente del CEP Nº 74, habría incurrido en falta de control y contención del alumnado durante el desarrollo de la IV Exposición de Proyectos, poniendo en peligro la integridad física de los menores, transgrediendo así lo establecido por el artículo 6 inciso a) del Estatuto Docente Ley Nº 3529 (actual Ley 647 E, conforme al Digesto Jurídico

6.-Los imputados fueron presentando Memoriales de Defensa y pruebas, como asimismo Alegatos –y a otros se les dio por decaído el derecho dejado de usar-, conforme la Planilla obrante a fs. 1231 vta., 1232 y vta a la cual me remito.

Del análisis pormenorizado de las pruebas reunidas se ha podido llegar a la conclusión de que para el desarrollo de la Jornada *IV Exposición de Proyectos,* el personal del CEP Nº 74, procuró tomar las medidas para que las distintas áreas estuvieran controladas por personal docente y Administrativo (Acta fs. 8); que si bien había personal del establecimiento en la galería en el momento de la agresión, no vieron lo sucedido y tampoco se les dio aviso inmediatamente- conforme las propias manifestaciones del alumno agredido, a fs. 12-; que, aunque Anabela Fabiana Sosa –hermana del victimado- dio aviso al Profesor Fabián Gonzalez (fs. 55) éste manifiestó que ella comunicó la situación luego de que hubo acompañado al alumno a su casa y que en respuesta a su pregunta de si había notificado de lo sucedido a la Dirección, ella respondió que sí (fs. 369), que asimismo aunque dicha alumna manifestó que junto al Profesor González se hallaba el profesor Jorge Barreiro, éste expresó -a fs. 41- que tomo conocimiento del hecho por dichos de los alumnos pero no presenció el hecho. Finalmente, la alumna SOSA reconoce en su declaración que su reacción ante la situación fue aconsejar a su hermano ir a casa.

Así las cosas, resulta imposible atribuir responsabilidad a docentes o directivos del establecimiento por los hechos acaecidos, en atención a la falta de prueba contundente y sobre todo ante declaraciones contradictorias, que impiden probar -con grado de certeza- que personal del Establecimiento haya presencia el hecho o tuviera alguna manera de impedirlo, por lo que resulta aplicable el

COPIA DIGITAL

art. 74 del Reglamento de Sumarios -Dto. 1311/99- el cual reza: *"La prueba producida se apreciara de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a los más favorable al imputado".*

Respecto de la entidad de la prueba, tiene dicho la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco que: *... el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Estado, exige a éste reunir los elementos de prueba suficientes, a través de un procedimiento sumarial adecuado, en el cual se garantice el derecho de defensa del imputado, a fin de acreditar la existencia de los hechos irregulares que se le atribuyen, para recién aplicar la sanción correspondiente...* (Expte. N°: 2794/07: "Fernández Carlos c/ Municipalidad de Villa Ángela s/ Demanda Contencioso Administrativa", Sentencia Nº 270).

En razón de ello, esta instancia coincide con Dirección de Sumarios respecto de la imposibilidad de sostener el capítulo de cargos y encuadre legal oportunamente formulado y de que corresponde **proceder al sobreseimiento** de: 1) CLARISA MARÍA LÓPEZ, D.N.I. N° 26.778.700, Vicedirectora Suplente del CEP N° 74, a cargo de la Dirección Turno Tarde; 2) ROSANA MARIEL RÍOS, D.N.I. N° 23.635.295, docente; 3) DANIEL MARCELO AQUINO, D.N.I. N° 28.727.732, docen-te; 4) JORGE ERNESTO BAREIRO, 21.725.418, docente; 5) ALEXIS EFRAIN ÁVI-LA, D.N.I. N° 24.890.824 docente; 6) HÉCTOR FABIÁN GONZÁLEZ, D.N.I. N° 30.803.275, docente; 7) MARIANO FREDY GÓMEZ, D.N.I. N° 18.119.660, docente; 8) MAGDA ANALÍA AVALOS, D.N.I. N° 24.055.933, docente; 9) JOSÉ LUIS RIVE-RO, D.N.I. N° 17.776.696, docente; 10) VERÓNICA NOELIA GALEANO, D.N.I. N° 26.792.233, docente; 11) WALTER FABIÁN SILVA, D.N.I. N° 25.767.930, docente; 12) VANESA SOLEDAD GAETA, D.N.I. N° 27.587.659, docente; 13) MARÍA DEL VALLE ANDREA KRIZOVEK, D.N.I. N° 30.430.505, docente; 14) MARCOS ANTO-NIO RIVERO, D.N.I. N° 23.966.365, docente; 15) HORACIO GUSTAVO DOLCE, D.N.I. N° 18.005.794, docente; 16) MARÍA ESTELA COLZERA, D.N.I. N° 29.139.721, docente; 17) WILSON ADALBERTO LÓPEZ, D.N.I. N° 16.435.654, do-cente; 18) VERÓNICA ALEJANDRA DOTTO, D.N.I. N° 24.894.576, docente; 19) VANESA EDITH CANDÍA, D.N.I. N° 33.930.888; 20) NÉSTOR FABIÁN BENÍTEZ, D.N.I. N° 30.692.438; 21) RAMONA ISIDORA GÓMEZ, , D.N.I. N° 25.014.185; 22) JULIA ELISABETH CHAPARRO, D.N.I. N° 25.845.951; 23) ROGELIO RAMÓN AGUIRRE, D.N.I. N° 26.247.272; 24) ANALÍA VIVIÁN DOLCE, D.N.I. N° 24.174.104; 25) FRANCISCO FEDERICO FLORES, D.N.I. N° 31.486.233; 26) OSCAR RAMÓN NÚÑEZ, D.N.I. N° 29.514.473; 27) LORENA DEL CARMEN CRUZ, D.N.I. N° 29.211.190, **en la presente causa administrativa, en virtud de lo establecido en el Art. 75 Inc.) a del Reglamento de Sumarios–Anexo al Decreto 1311/99–para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia, dado que no existen elementos de prueba alguno que señalen responsabilidad para los nombrados, sin que la presente causa afecte el buen nombre y honor de los investigados, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos, todo salvo mejor criterio superior.**

COPIA DIGITAL

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

05 AGO 2019

Dra. Nancy M. I. Fonton
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno